En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/90, de 9 de noviembre y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 16 de septiembre de 1996, emitir el siguiente

DICTAMEN

1.ANTECEDENTES

Con fecha 4 de junio de 1996 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social de Aragón el Proyecto de Ley del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

Dicho Proyecto de Ley contiene una Exposición de Motivos sobre el alcance y significación de dicho órgano de la Universidad, así como una referencia a su composición y funciones. El texto del Proyecto de Ley está integrado por tres Capítulos, así como por tres Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria y dos Disposiciones finales. En el Capítulo I se regulan las funciones de este órgano de la Universidad. En el Capítulo II se recoge la composición de dicho órgano, así como algunas reglas relativas a sus miembros y el Capítulo III regula el funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza. En su conjunto, el Proyecto de Ley regula un conjunto de facultades y atribuciones del Consejo Social como un órgano más de la estructura institucional de la Universidad de Zaragoza para ejercitar sus funciones representativas de los intereses sociales.

El Proyecto de Ley prevé la constitución del Consejo Social en el plazo máximo de 4 meses a la entrada en vigor de la Ley, debiendo dicho órgano elaborar en el plazo de 3 meses su Reglamento. Hasta tanto se constituya el nuevo Consejo Social, continúa en funciones el actual. Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en el desarrollo y aplicación de la Ley.

Habida cuenta de la fecha en que este Consejo Económico y Social de Aragón ha tenido conocimiento de este Proyecto de Ley, desea manifestar la conveniencia -porque así lo impone su Ley reguladora- de que los Proyectos de Ley sean remitidos a este Órgano antes de su aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma y, por tanto, antes de iniciarse el trámite parlamentario. El interés y trascendencia de este Proyecto de Ley aconsejaban precisamente este trámite previo a la discusión parlamentaria.

2. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

Un estudio del contenido del Proyecto de Ley permite diferenciar tres Apartados fundamentales directamente relacionados con los tres Capítulos que integran dicho Proyecto de Ley:

A.- Capítulo I del Proyecto de Ley: Funciones del Consejo Social de la Universidad.

El Capítulo I del Proyecto de Ley se ocupa de las funciones del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza. De entre esas funciones, el Consejo Económico y Social de Aragón estima oportuno formular las siguientes consideraciones:

I.- En las funciones relativas a la relación entre la sociedad y la Universidad (art. 2.A del Proyecto de Ley) parece conveniente introducir una mención específica de favorecer por parte del Consejo Social de la Universidad una política de becas, acompañada de propuestas sobre su financiación, ayudas y créditos a los estudiantes, así como el establecimiento de modalidades de exención total o parcial del pago de tasas académicas.

También sería oportuno resaltar, como uno de los objetivos del Consejo Social de la Universidad, el de realizar todas aquellas actuaciones a través de las cuales se puedan obtener recursos económicos y de financiación para las tareas universitarias, que complementen las estructuras presupuestarias de la Universidad, que podría figurar expresamente en el artº 2.A.1 del Proyecto de Ley.

De la misma forma, parece aconsejable que entre las funciones del Consejo Social de la Universidad, contenidas en el apartado A del art. 2 del Proyecto de Ley, se haga una mención expresa a la necesidad de establecer lazos entre la Universidad y los órganos que encarnan las exigencias de la actividad productiva y empresarial, con especial favorecimiento del empleo, para cuya tarea el Consejo Social puede desempeñar un papel relevante.

II.- Por lo que toca a las funciones de carácter económico-financiero (art. 2.B), el Consejo Económico y Social entiende que algunas de las competencias reconocidas al Consejo Social de la Universidad en este Apartado aparecen redactadas con insuficiente precisión legal para una delimitación correcta del ámbito de actuación de este órgano de la Universidad y las competencias de esta última. La redacción de algunos de sus apartados, como los párrafos 1º o 3°, se hace en términos poco claros y precisos, lo que puede plantear problemas de aplicación e interpretación a la vista de la Jurisprudencia Constitucional. Convendría, por ello, redactarlos de forma que eviten los riesgos apuntados, otorgando así mayor seguridad y certeza al Consejo Social y a la propia Universidad. Es el caso de la mención a la auditoría y el control interno de las cuentas de la Universidad o las modificaciones presupuestarias derivadas de la relación de puestos de trabajo del personal docente y del de administración y servicios, para lo que habría de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Reforma Universitaria (LRU), en el cual no se reconoce al Consejo Social "la responsabilidad de ejercer directamente la auditoría y el control interno de las cuentas de la Universidad", que atribuye el artículo 2.B.1 del Proyecto de Ley, lo que podría, en su caso, incidir en un ámbito propio de actuación y competencia de la Intervención. No obstante, parece oportuna una mención expresa, en el artículo 2ºB, párrafo 1º del Proyecto de Ley, que especifique que "corresponde al Consejo Social la adopción de las decisiones oportunas y establecer los instrumentos necesarios -incluidas, en su caso, las auditorías- para garantizar el adecuado ejercicio y cumplimiento de estas atribuciones.

También parece inconveniente la inclusión, como función del Consejo Social, de velar porque la Universidad organice sus cuentas según los principios de una contabilidad,

presupuestaria, patrimonial y analítica (número 5°), que debe darse por conocido, pero no figurar en un Texto legal de estas características, que parece más aconsejable incorporarlo al Reglamento de Funcionamiento del Consejo Social.

Por otro lado, la redacción del apartado 8 del artículo 2.B del Proyecto de Ley es confusa, pudiendo incidir en competencias asignadas a otros órganos de la Comunidad Autónoma. Téngase en cuenta, a tal efecto, la redacción del artículo 56.3 de la LRU.

La competencia relativa a la fijación de tasas académicas contenidas en el número 9 del artículo 2.B del Proyecto está redactada con poca claridad, e invita a la confusión, de forma que conviene explicitar que la competencia del Consejo Social se refiere a las tasas de títulos no oficiales, pues la competencia general para fijar las tasas académicas corresponde al Gobierno de Aragón, de acuerdo con los criterios del Consejo de Universidades.

Por último, convendría reparar en la redacción del apartado 10 del artículo 2.B del Proyecto de Ley en la medida en que se recoge una competencia del Consejo Social de la Universidad, que figura en el artículo 55.3. de la Ley de Reforma Universitaria, pero que pudiera no encajar con la competencia y responsabilidad prevista en el artículo 47,D de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

III.- En relación con las funciones académicas (art. 2.C. apartado 3 del Proyecto de Ley) consistente en proponer la ampliación o reducción de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales a impartir en los centros de la Universidad, sería recomendable extender también la posibilidad de la iniciativa no solamente a la Junta de Gobierno, sino también al propio Consejo Social de la Universidad. Lo mismo cabría decir del número 4º del artículo 2,C del Proyecto.

Lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2.C. del Proyecto de Ley debería aclararse para identificar con precisión el alcance de la proposición reconocida al Consejo Social.

Por último, la redacción contenida en el artículo 3, relativa al derecho de información, es confusa, lo que puede presentar problemas de aplicación e interpretación en la práctica. Hay que diferenciar claramente entre el derecho material a la información, que corresponde a cada miembro del Consejo Social en el ejercicio de sus funciones y la forma de ejercer el derecho instrumental al acceso a las dependencias e instalaciones universitarias.

B.- Capítulo II del Proyecto de Ley: De los miembros del Consejo Social.

El Capítulo II del Proyecto de Ley regula la composición de los miembros del Consejo Social, la figura del Presidente, así como otros aspectos relacionados con la condición de miembros de dicho órgano. Respecto de este Capítulo, se estima oportuno formular las siguientes consideraciones.

Se observa que la nueva composición del Consejo Social eleva el número de miembros respecto del actual. Esta nueva configuración, que pretende dar entrada a representaciones que no existían en el actual Consejo Social, produce, sin embargo, una disminución de la presencia efectiva y social de las organizaciones empresariales y sindicales en relación con la que tiene ahora en la configuración del actual Consejo Social, en consecuencia, el CES de Aragón estima conveniente que la composición del Consejo Social de la Universidad que figura en el Proyecto de Ley debería aumentarse proporcionalmente en el número preciso para garantizar como hasta ahora esa representación empresarial y sindical en dicho órgano.

En cuanto a la composición del Consejo Social, parece excesivo que la Ley del Consejo Social regule la representación de la Junta de Gobierno de la Universidad (artículo 4, A) exigiendo una determinada presencia de los sectores que la integran. Es más respetuoso con la autonomía universitaria dejar a la propia Junta de Gobierno las competencias para elegir a sus representantes, garantizando, eso si, la presencia de entre esos diez representantes de los distintos miembros de la Comunidad Universitaria que la componen.

Por lo que toca a los representantes de las Cortes de Aragón, prevista en el artículo 4.B.2. del Proyecto de Ley, debería exigirse una mayoría cualificada en su elección, lo que permitiría una mayor intervención y participación de los grupos parlamentarios en esa elección. Debería dejarse a las propias Cortes de Aragón la valoración de los requisitos de los elegidos, por lo que parece más conveniente omitir la referencia contenida en el párrafo 2º del artículo 4.B. a distintas instituciones o entidades, manteniendo, eso si, la exigencia de la especial cualificación y relieve para la comunidad universitaria.

Respecto de la figura del Presidente del Consejo Social, prevista en el artículo 7 del Proyecto de Ley, sería recomendable otorgar participación al propio Consejo Social en el nombramiento de su Presidente, por lo que dicho artículo podría reservar la propuesta de su nombramiento por el Gobierno de Aragón al propio Pleno del Consejo Social, con lo que se da entrada también a la opinión al respecto de la Universidad.

En relación con la imposibilidad de renovación de los miembros del Consejo Social, prevista en el artículo 8.1. del Proyecto de Ley, ésta no debería alcanzar a las representaciones empresariales y sindicales, dejando a estas últimas libertad para la designación de sus representantes en función del cargo o de las condiciones personales o profesionales de los mismos y en atención, todo ello, a las peculiaridades que integran sus mecanismos de representación y elección.

Por último, sería conveniente otorgar al Pleno del Consejo Social alguna posibilidad de participación en el nombramiento del Secretario del Consejo, a que se refiere el artículo 9.2. del Proyecto de Ley.

C.- Capítulo III del Proyecto de Ley: Del funcionamiento del Consejo Social.

El Capítulo III del Proyecto de Ley regula el funcionamiento del Consejo Social, así como otros aspectos relacionados con la actividad de dicho órgano. En relación con este Capítulo se formulan las siguientes observaciones.

Se estima oportuno que a las Comisiones Permanentes previstas en el artículo 10 del Proyecto de Ley, se añada la obligatoriedad de otra Comisión Permanente de funcionamiento del Consejo Social, que facilite el ejercicio de sus competencias, así como la adopción de decisiones que requieren urgencia para no perjudicar intereses generales.

Parece conveniente también introducir una referencia expresa, que podría hacerse en el artículo 13 del Proyecto de Ley, a que la dedicación del Presidente del Consejo Social debe ser la necesaria para el correcto y eficaz cumplimiento de sus funciones, reconociéndose, si se estima oportuno por el propio Consejo Social, una compensación económica por dicha tarea. Con ello se remarca la propia figura, imprescindible en un órgano de estas características.

Por último, la redacción del artículo 14 del Proyecto de Ley es inconveniente a la vista de lo dispuesto en la LRU, que reserva al Rector la ejecución de los distintos acuerdos de sus Organos de Gobierno, entre ellos el Consejo Social. Salta a la vista la posibilidad de impugnar acuerdos de las Comisiones del Consejo ante el propio Pleno. Sería más correcto hablar de acuerdos del Consejo Social, que serían los únicos con eficacia para su eventual impugnación.

3. CONCLUSIONES

El Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente la presentación a las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, al estimar que se trata de un órgano creado por la Ley de Reforma Universitaria para la participación social en la Universidad, ejercitando así la Comunidad Autónoma de Aragón una de sus competencias en materia de educación superior recientemente transferida. Con este Proyecto de Ley se crea un espacio más de participación social en la Universidad de Zaragoza, de forma que esta Institución dispone así de un Organo propio para conectar mejor con los intereses y demandas de la sociedad en su función de servicio público.

Todo ello sin perjuicio de las observaciones y sugerencias contenidas en este Dictamen, que contribuirán, a juicio del Consejo Económico y Social de Aragón, a mejorar el contenido de dicho Proyecto de Ley y, a la postre, a la consecución de los objetivos para los que se crea dicho Organo.

EL SECRETARIO GENERAL

José María Rodríguez Jordá

V° B° EL PRESIDENTE

Carlos Martín Rafecas